

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2018-00383-00**, informando que el presente proceso fue abonado. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha trece (13) de octubre de 2023, la sentencia de primera instancia proferida el veintitrés (23) de septiembre de 2022, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el cuatro (4) de julio de 2023, dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2018-00383-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se librá el mandamiento de pago peticionado.

Frente a la solicitud de oficiar a DATA-CRÉDITO/EXPERIAN y CIFIN/TRANSUNION, el despacho la encuentra procedente, teniendo en cuenta que la información requerida es de carácter reservado y en tal sentido no le sería posible a la parte actora la obtención de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **ECOLOGÍA URBANA S.A.S.** y a favor de **JOSÉ ENCARNACIÓN MONTERROZA VITOLA**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$779.167.00)** por concepto de vacaciones.
- Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$2.554.722.00)** por concepto de cesantías.
- Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$274.833.00)** por concepto de intereses a las cesantías.
- Por la suma de **SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$708.333.00)** por concepto de prima de servicios.

- Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$2.554.722.00)** por concepto de sanción por no consignación de cesantías.
- Por la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$20.400.000.00)** por concepto de indemnización moratoria art. 65 CST calculada hasta el 30 de octubre de 2019.
- Por los intereses moratorios sobre lo adeudado por cesantías y prima de servicios, liquidados a partir del 31 de octubre de 2019 y hasta el pago de lo adeudado a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.480.000.00)** por concepto de costas aprobadas.

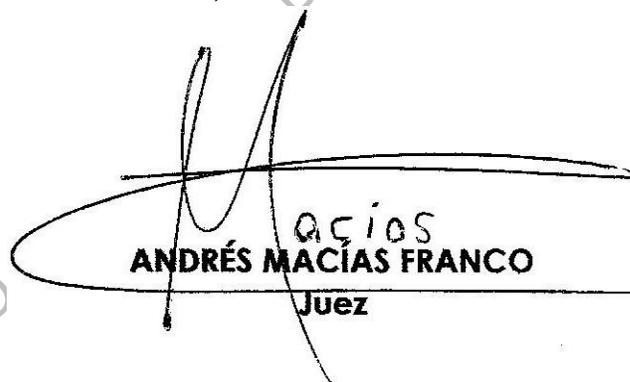
SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por las ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP.

TERCERO: OFICIAR a DATA-CRÉDITO/EXPERIAN y CIFIN/TRANSUNION, para que se sirvan indicar cuales son las cuentas vigentes que posee el ejecutado.

CUARTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

QUINTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO esta providencia al ejecutado conforme con lo ordenado por el artículo 306 del CGP. Sin embargo, y sin perjuicio de lo anterior, por secretaría remítase comunicación a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.